ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.644
(24 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – FUNDASANTAFEANT, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, nombrada según decreto de nombramiento Nro. 039 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión Nro. 050 del 10 de marzo de 2026, en ejercicio de la delegación para la expedición de actos administrativos en los procesos contractuales conferida por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 025 del 01 de enero de 2024, y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"*

3. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (…)"*

4. Que el inciso segundo del mismo literal, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, dispone que "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

6. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y el artículo 95 de la misma ley autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como de crear incentivos para quienes ejerzan actividades culturales; que la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla dichos mandatos; y que la Ley 300 de 1996 –Ley General de Turismo–, modificada por la Ley 2068 de 2020, reconoce el turismo como industria esencial para el desarrollo de las entidades territoriales. A su vez, el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio la función de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

8. Que el **51º Festival Nacional Antioquia le Canta a Colombia 2026**, certamen de música andina colombiana organizado por la Asociación Antioquia le Canta a Colombia, con 51 años de trayectoria y declarado Patrimonio Cultural de la Nación, se realizará en el municipio de Santa Fe de Antioquia los días **10 y 11 de octubre de 2026** en el **Coliseo de Santa Fe de Antioquia**, con la semifinal y la Gran Final Nacional del Concurso, en las que participan solistas, dúos y tríos de distintas regiones del país, evaluados por un jurado de reconocida trayectoria.

9. Que la Asociación Antioquia le Canta a Colombia, mediante comunicación dirigida al Alcalde Municipal, presentó la 51.ª edición del Festival y solicitó el acompañamiento institucional del Municipio, ofreciendo como contraprestación la presencia de la imagen institucional del Municipio en las piezas de comunicación, redes sociales, material promocional, contenidos audiovisuales y transmisión del evento.

10. Que, conforme al estudio previo elaborado por la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural, la realización del Festival en el municipio genera beneficios directos en materia cultural, turística, económica y social, al dinamizar sectores como el hotelería, la gastronomía, el comercio, el transporte y los servicios turísticos, y al fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad santafereña, consolidando al municipio como destino de turismo cultural de talla nacional.

11. Que la Asociación organizadora no cuenta con recursos propios suficientes para asumir la producción técnica del evento, y que el Municipio no cuenta con la capacidad técnica, operativa y de personal para contratar, coordinar y supervisar directamente, dentro del término requerido, el suministro, montaje, operación y desmontaje de tarima, sistema de sonido profesional, pantallas LED, iluminación escénica, sistema de transmisión (streaming), sistema de intercomunicación, planta de energía, personal técnico especializado y transporte de equipos, razón por la cual resulta necesario, eficiente y oportuno encargar la gerencia integral de este componente a una entidad pública idónea mediante un contrato interadministrativo de administración delegada.

12. Que la presente contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Santa Fe es Renovación”, Línea Estratégica 3: Santa Fe de Antioquia se Renueva con Desarrollo Económico y el Campo; Sector 16: Santa Fe de Antioquia por un Turismo Sostenible; Programa 25: Santa Fe de Antioquia por un Turismo Sostenible; indicador de producto: promover el desarrollo turístico sostenible enmarcado en un clúster de turismo incluyente, participativo y amable con el medio ambiente; proyecto registrado con **BPIN 2024050420017**; y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

13. Que para respaldar la presente contratación se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01076 del 14 de septiembre de 2026**, con cargo al rubro No. 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

14. Que la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – FUNDASANTAFEANT**, identificada con NIT 901.128.374-9, es una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas –el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia–, entidad descentralizada de la estructura administrativa municipal, con autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Acuerdo No. 021 del 20 de junio de 2017 del Concejo Municipal, y en consecuencia es una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Con ello se cumple el **primer requisito** de la causal: que el contrato se celebre entre entidades estatales.

15. Que el objeto social de FUNDASANTAFEANT consiste en “diseñar y ejecutar proyectos de intervención social para propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población de Santa Fe de Antioquia a través del acceso

efectivo a servicios de educación, salud, cultura, promoción social (…)", y en que "podrá prestar cooperación logística y operativa tendiente a la organización y gestión pública social, de tal manera que posibilite la coordinación de actividades (…) con el fin de mejorar el bienestar social de las personas, grupos y comunidades". Las obligaciones del contrato –la gerencia y el apoyo logístico de un evento cultural de carácter nacional en el municipio– guardan **relación directa** con dicho objeto, en sus componentes de cultura, promoción social y cooperación logística y operativa para la gestión pública, con lo cual se cumple el **segundo requisito** de la causal.

16. Que el contrato a celebrar **no corresponde a ninguna de las tipologías exceptuadas** por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (obra, suministro, evaluación de conformidad, encargo fiduciario o fiducia pública). Se trata de un contrato interadministrativo de **administración delegada**, de naturaleza atípica y regido en lo pertinente por las normas del mandato (artículos 2142 y siguientes del Código Civil), en virtud del cual FUNDASANTAFEANT no vende bienes ni presta por sí misma los servicios técnicos, sino que asume, por cuenta y en nombre del Municipio, la gerencia integral del proyecto: estructura y adelanta, conforme a su manual de contratación, los procesos de selección de los proveedores; administra los recursos en una cuenta exclusiva; ejerce el control técnico, administrativo y financiero de la ejecución; y rinde cuentas al Municipio, a cambio de unos honorarios de administración pactados de antemano. La procedencia de esta modalidad para la operación logística de eventos, en cuanto contrato atípico mixto, encuentra respaldo en la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-806 de 2024, C-221 de 2025 y C-957 de 2026), citada en el estudio previo.

17. Que, de conformidad con el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en la ejecución del contrato y en los contratos derivados que celebre, FUNDASANTAFEANT estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley, y deberá tomar como referencia los valores de mercado que soportan el presupuesto del proyecto.

18. Que FUNDASANTAFEANT acredita la idoneidad requerida, toda vez que la gestión de proyectos para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población del municipio hace parte del giro ordinario de sus actividades, cuenta con experiencia en la gestión de proyectos públicos y aportará valor agregado en los aspectos técnico, financiero, jurídico y de control, así como en la gestión de recursos y personal, el cumplimiento de plazos y normas, la rendición de cuentas y la gestión de los riesgos del proyecto.

19. Que el valor del contrato asciende a **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**, IVA incluido, distribuidos así: recursos a administrar para la ejecución del proyecto por **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($75.523.000)** y honorarios por la administración delegada por **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($4.477.000)**, IVA e impuestos incluidos; y el plazo de ejecución es de **UN (1) MES** contado a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

20. Que, conforme al estudio previo, los recursos a administrar se girarán en un solo desembolso una vez legalizado el contrato e iniciada su ejecución en el SECOP II, y serán manejados en una cuenta bancaria única y exclusiva para el proyecto, exenta del gravamen a los movimientos financieros y marcada como inembargable, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Municipio; y que los honorarios se pagarán en un único pago una vez cumplido el 100 % de las obligaciones y recibido a satisfacción el objeto contratado, todo ello sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

21. Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, y con base en el análisis de riesgos del estudio previo no se exigirán garantías a FUNDASANTAFEANT; no obstante, esta deberá exigir a los contratistas que seleccione la constitución de las pólizas que correspondan según el análisis de riesgo, incluyendo al Municipio de Santa Fe de Antioquia como asegurado y beneficiario, y en caso de autorizar anticipos o pagos anticipados, las garantías que amparen su correcta inversión o devolución.

22. Que la supervisión del contrato será ejercida por el Municipio de Santa Fe de Antioquia a través de la **Secretaría de Turismo y Fomento Cultural**, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

23. Que la presente contratación no se encuentra sujeta a las restricciones previstas en los artículos 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), por cuanto no se adelanta dentro de los periodos de restricción allí establecidos.

24. Que la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural elaboró el estudio previo y el análisis del sector que soportan la presente contratación, en los cuales se acreditan la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de celebrar el contrato, su fundamento jurídico, el valor estimado y su justificación, la forma de desembolso, el análisis de riesgos, las obligaciones de las partes y las especificaciones técnicas del proyecto, documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

25. Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la Secretaría General y Servicios Administrativos del Municipio de Santa Fe de Antioquia, ubicada en el Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde, Carrera 9 N.° 9-22.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CAUSAL Y DECLARATORIA DE JUSTIFICACIÓN. Declarar justificada la contratación directa, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un contrato interadministrativo con la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – FUNDASANTAFEANT**, identificada con NIT 901.128.374-9.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del contrato es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA REALIZACIÓN DEL 51º FESTIVAL NACIONAL ANTIOQUIA LE CANTA A COLOMBIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".
ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO. El valor del contrato es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**, IVA incluido, de los cuales SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($75.523.000) corresponden a los recursos a administrar para la ejecución del proyecto y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($4.477.000) a los honorarios por la administración delegada, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01076 del 14 de septiembre de 2026, rubro No. 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de **UN (1) MES**, contado a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en particular el Coliseo de Santa Fe de Antioquia, donde se realizará el Festival los días 10 y 11 de octubre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural del Municipio de Santa Fe de Antioquia, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social a la presente contratación, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOREIDA PUERTA ALCARAZ
Secretaria General y Servicios Administrativos
Delegada en la gestión contractual

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor en Contratación		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			